

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Jose Sánchez Martín para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas por medio de galería en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma (isla de la Palma, Tenerife).

Don José Sánchez Martín, ha solicitado la autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas por medio de galería, en el subsuelo del Monte de Propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma (Isla de la Palma) Tenerife, y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo aprobado en Consejo de Ministros el día 10 de marzo de 1967, ha resuelto:

Autorizar a don José Sánchez Martín para llevar a cabo trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas, mediante una galería que se emboquillará en la margen izquierda del barranco del Carmen a la cota 830 metros sobre el nivel del mar, con una alineación recta de 2.100 metros de longitud y rumbo Norte 35° este de la que se derivará, a los 200 metros de la bocamina, un ramal formado por dos alineaciones rectas y sucesivas de 900 Oeste, 44° Norte y 1.300 metros Oeste 15° Norte, respectivamente, y referidos al Norte magnético, debiendo desarrollarse la totalidad de los trabajos en el subsuelo del Monte de Propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma (Isla de La Palma) Tenerife, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Jorge Morales Topham, en Santa Cruz de Tenerife, y abril de 1961, por un presupuesto de ejecución material de 3.322.185,56 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

Antes de empezar las obras, se completará el proyecto por el interesado, con un Plano, en que los rumbos de las galerías de que se trata, queden referidos al Norte verdadero, Plano que se unirá al expediente de su razón, para constancia en el mismo.

2.ª Antes de comenzar las obras, el concesionario deberá elevar el depósito provisional, ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de siete años, contados ambos plazos, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y, especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que lo sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha Acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y, el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale en aquél, un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor que sean relativas a la protección a la Industria Nacional, Legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos. Los artilleros serán previamente examinados y aprobados por la Jefatura de Minas.

10. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife practicará, anualmente, si lo estimare necesario, y a costa del peticionario, dos aforos, hechos en análoga forma, en época de máximo y mínimo nivel freático.

11. En el supuesto de establecerse tarifas estas habrán de ser objeto del oportuno expediente instado ante el Ministerio de Obras Públicas, previa solicitud, en la que se justifique el importe de dichas tarifas, que serán sometidas a información, objeto de los informes procedentes y aprobadas por este Ministerio.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que, de Orden ministerial, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1967.—El Director general, por delegación A. Les.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 31 de marzo de 1967 por la que se constituye en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna el Departamento de «Química analítica».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto 1199/1966, de 31 de marzo, sobre ordenación de Departamentos en las Facultades de Ciencias, y con la propuesta formulada por la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha dispuesto que la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad se constituya el Departamento de «Química analítica».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 1 de abril de 1967 por la que se adjudica definitivamente el concurso público para adquisición de mobiliario escolar con destino a la Campaña Nacional de Alfabetización convocado por Orden de 4 de febrero último.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 4 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» del 15) concurso público para la contratación del suministro de mobiliario escolar con destino a la Campaña Nacional de Alfabetización, con cargo al número 347.622 del vigente presupuesto de gastos del Departamento, por cuantía de 18.340.000 pesetas, adjudicado provisionalmente por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de marzo último y cumplidas las formalidades establecidas sin haberse formulado reclamación alguna, en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación en los mismos términos de la provisional a favor de los oferentes «Juan Bernal Aroca, S. A.», de El Palmar (Murcia); don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), y «Apellániz, S. A.», de Vitoria (Alava).

Importa el total de la adjudicación 18.339.360,30 pesetas.

2.º Los adjudicatarios constituirán, dentro del plazo de treinta días, fianza definitiva del 4 por 100, conforme al pliego de condiciones, formalizándose los contratos en escritura pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de abril de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Comisaria de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso público para la adjudicación de 10 ayudas económicas para Licenciados en Filología moderna, con preferencia, o estudiantes del último año de la carrera, que les interese asistir al cursillo que se ha de celebrar en Jaca (Huesca) en colaboración con Profesores suecos de Español.

Esta Comisaría General, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Media, y de acuerdo con la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio, convoca concurso público para la adjudicación de 10 ayudas económicas para Licenciados en Filología moderna, con preferencia, o estudiantes del último año de la carrera que les interese asistir al cursillo que se ha de celebrar en Jaca (Huesca) en colaboración con Profesores suecos de Español.

Lugar y fecha de celebración: Jaca (Huesca), del 10 de julio próximo al 5 de agosto.

Ayudas económicas.—Los asistentes seleccionados percibirán de la Comisaría de Protección Escolar una ayuda económica de 6.000 pesetas cada uno.

Solicitudes.—Los Profesores solicitantes deberán remitir sus peticiones a la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio (Sagasta, 14, Madrid-4) antes del día 1 de junio del presente año.

Madrid, 1 de abril de 1967.—El Comisario general, Isidoro Martín.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de abril de 1967 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas de Vivienda

Cooperativa de Viviendas «Santa Lucía», de Vitoria (Alava).
Cooperativa de Viviendas «Concepción Arenal», de Alicante.
Cooperativa de Viviendas para Sanitarios Asturianos «CODEVISA», de Oviedo (Asturias).
Cooperativa de Viviendas «San Segundo», de Avila.
Cooperativa de Viviendas de los Antiguos Alumnos de La Salle Congreso, de Barcelona.
Cooperativa de Viviendas «Mollet», de Mollet de Vallés (Barcelona).
Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Carmen», de La Coruña.
Cooperativa de Viviendas «San Valentín», de La Coruña.
Cooperativa de Viviendas «San Miguel Arcángel», de Mota del Cuervo (Cuenca).
Cooperativa de Viviendas «Hogar Social», de Granada.
Cooperativa de Viviendas «San Isidoro», de Granada.
Cooperativa de Viviendas «Virgen de La Paz», de Baza (Granada).
Cooperativa de Viviendas «San Antonio», de Maracena (Granada).
Cooperativa de Viviendas del Parque de Maquinaria de Colonización, de Cártama (Málaga).
Cooperativa de Viviendas «San Cayetano», de Fuente-Alamo (Murcia).
Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora la Virgen del Pilar», de Pamplona (Navarra).
Cooperativa de Viviendas «San Bartolomé», de Estella (Navarra).
Cooperativa de Viviendas «La Virgen de la Guía», de Vigo (Pontevedra).

Cooperativa de Viviendas «COPISA», de Salamanca.
Cooperativa de Viviendas «CONSVIPRO», de Béjar (Salamanca).
Cooperativa de Viviendas FF. CC. Eléctricos, de Valencia.
Cooperativa de Viviendas «Conde Ansúrez», de Valladolid.
Cooperativa de Viviendas «España 67», de Valladolid.
Cooperativa de Viviendas «Celayeta», de Abadiano (Vizcaya).
Cooperativa de Viviendas «Aragón», de Zaragoza.
Cooperativa de Viviendas de Zuera (Zaragoza).
Cooperativa de Viviendas «San Carlos Borromeo», de Benavente (Zamora).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de marzo de 1967 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cebrecos, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cebrecos, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Servicio de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cebrecos, provincia de Burgos, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda de la Calera.
Vereda del Prado.
Vereda-colada de los Prados.
Las tres vías que anteceden con anchura de 20,89 metros.
Colada del arroyo de Maticarrascosa.—Anchura de 20 metros.
Colada de Tejada a Fuentedura.
Colada de Pinilla Transmonte a Fuentedura.
Colada de Rebollar a Tardueles.
Colada de la Nava.
Las cuatro vías anteceden con anchura de 15 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 de abril de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Calabazas, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Calabazas, provincia de Segovia, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962,